



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 25
del 23 de agosto de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00032 00
DEMANDANTE	JORGE ELIECER MORENO MORA Y OTRO
CAUSANTE	LEIDY XIMENA MORENO GUTIERREZ

La parte demandante mediante escrito subsana las fallas descritas en auto proferido el 09 de junio de 2023.

Respecto al avalúo de los bienes relictos, la parte demandante allega certificado catastral del inmueble identificado con FMI 051-214744, de conformidad con el artículo 26 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO numeral 5 dice: “ en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”, es decir guarda concordancia lo propuesto por el demanataadante respecto de los ordenado en el artículo 489 en cocncordancia con el artículo 444. esta llamada prosperar la fòrmula propuesta por el demandante.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de la causante LEIDY XIMENA MORENO GUTIERREZ identificada en vida con el número de cédula 1.012.395.822 de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER a JORGE ELIECER MORENO MORA y BLANCA AYDE GUTIERREZ CUBILLOS como herederos de segundo orden de la causante LEIDY XIMENA MORENO GUTIERREZ.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la causante LEIDY XIMENA MORENO GUTIERREZ

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente la iniciación de este proceso judicial al señor JOHON EDISON CRUZ GUTIERREZ, para los fines solicitados en la demanda

QUINTO: INSCRIBASE este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: INFORMAR a la DIAN la existencia del proceso liquidatorio (artículo 490 del CGP) indicando que la cuantía de los bienes denunciados en el inventario asciende a la suma de \$78.385.103.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado HENRY ROLANDO MORENO SILVA en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

